Constancia secretarial. Señor Juez, le informo, que mediante oficio No. 180 de 2021, el Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín, deja a disposición de este proceso los inmuebles identificados con M.I. 001-611631 y 001-611632 en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 098 del 29 de enero de 1998. En igual sentido, oficiaron a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informando tal situación. Revisado el trámite del proceso, se pudo encontrar que el mismo **terminó por pago** mediante auto del 28 de abril del 2000. También se observa que mediante **oficio No. 084 del 03 de febrero de 2003**, el Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín había comunicado y dejado a disposición de este proceso los mismos inmuebles identificados con M.I. 001-611631 y 001-611632; y que, por auto del 18 de febrero de 2003, se ordenó oficiar a registro a fin de que se levantaran las medidas cautelares, en atención a la terminación por pago de este proceso. No se observa que se librara oficio en tal sentido. Por auto del 05 de agosto de 2021, se ordenó oficiar a la ORIP correspondiente, comunicando el levantamiento del embargo que recae sobre los inmuebles identificados con M.I. 001-611631 y 001-611632. La ORIP Zona Sur, remite nota devolutiva, informado que "*NO SE REGISTRA EL PRESENTE OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR; TODA VEZ NO SEENCUENTRA REGISTRADA EN NINGUNA DE LAS DOS MATRICULAS CITADAS.*". En atención a lo anterior, la parte demandada solicita, mediante memorial, que: "*...ante la equivocación en la que incurre la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ZONA SUR, se oficie nuevamente a ésta, para que se sirva levantar el embargo que afecta los inmuebles con matrícula inmobiliaria número 001-611631 y 001-611632, ya que es ajeno a la realidad tal como se determina en la NOTA DEVOLUTIVA, que la medida cautelar no se encuentra registrada en ninguna de las dos (2) matrículas***."** A Despacho para que provea. Medellín, 28 de febrero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 006 **– 1997– 12564** - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	FERNANDO PELAEZ ARANGO
Sust.325	**-ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE-**

En atención a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, se ordena dar cumplimiento a lo indicado mediante auto del cinco (5) de agosto de 2021. Por ello, ofíciese NUEVAMENTE por secretaria a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, comunicando el levantamiento del embargo que recae sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias 001-611631 y 001-611632, dando así cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de febrero de 2003.

En el eventual caso que dicha oficina se muestre renuente a dar cumplimiento a lo ordenado por esta Dependencia Judicial, la parte interesada pondrá en conocimiento de ello a este despacho, para definir si se poner tal situación en conocimiento de los entes de control correspondientes.

El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando de manera virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase.

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

JLG

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **01/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **032**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO